

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 " " "
 Extranjero.. 10.00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pta.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose ofrecido dudas en algunas Estaciones sanitarias de puertos respecto al régimen á que han de someterse los barcos con patente limpia procedentes de puntos de los que se haya noticiado en la Gaceta de Madrid la existencia en ellos de cualquiera de las tres pestilencias á que se refiere el art. 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, cuando esas noticias no se hayan desvirtuado por otras igualmente publicadas, teniendo en cuenta que el Convenio Sanitario Internacional de París de 1913, claramente fija en su art. 9.º los términos ó condiciones precisas por las cuales habrá de considerarse limpia de dichas pestilencias una circunscripción territorial, términos y condiciones que están contenidos en los artículos 2.º y 84 del mencionado Reglamento, de lo que resulta que mientras no se hayan cumplido tales condiciones, y así aparezca expresa y detalladamente certificado en las patentes de Sanidad, deben considerar los Directores de las mencionadas Es-

taciones como infestada la circunscripción de que se trate, y sujetas sus procedencias al régimen correspondientes con el fin de eludir dudas en las Autoridades que han de juzgar el carácter de la patente de los barcos, y evitar se produzcan indebidos perjuicios al comercio marítimo nacional ó extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que no sean consideradas como limpias y queden, por tanto, sujetas al trato reglamentario dispuesto para las sucias, las patentes desanidad de los barcos procedentes de puntos acerca de los que se haya noticiado por medio de la Gaceta de Madrid la existencia en ellos de casos de cólera, peste ó fiebre amarilla, sin que por la misma publicación oficial se haya desvirtuado la noticia, si en las mencionadas patentes no se hace constar, además del estado actual sanitario de la circunscripción, todos y cada uno de los particulares siguientes:

- 1.º La fecha de la curación, muerte ó aislamiento del último invadido y personas que le hayan asistido.
- 2.º El que por las Autoridades se han aplicado todas las medidas de desinfección para evitar la repetición de casos; y
- 3.º Y si se trata de peste, que se han tomado todas las medidas para la extinción de las ratas, cuyos extremos han de aparecer certificados en detalle en dichas patentes por las Autoridades locales sanitarias de los puntos de procedencia y por nuestros Cónsules ó Agentes consulares en los mismos, é indispensablemente por éstos en el certificado de sanidad ó en el visado ó refrendo de aquéllas, á que les obliga los artículos 110 y 93 del citado Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y para el debido cumplimiento de lo preceptuado. Dios,

guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1913.—Alba.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Gaceta del día 15.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca durante el mes de Febrero último.

El número de la licencia, nombres, clase de la misma y vecindad son como sigue:

- 8 D. Feliciano Soto, de cuarta clase, vecino de Cobiella, Cangas de Onís.
- 9 D. José Lopez, de idem, de Arriendas.
- 10 D. Atilano García, de idem, de Proaza.
- 11 D. Manuel Alvarez, de idem, de San Claudio, Oviedo.
- 12 D. Manuel Blanco, de idem, de Arriendas.
- 13 D. Emilio Sanchez, de idem, de Sorribas, Infiesto.
- 14 D. Angel García, de idem, de Tanes, Campo de Caso.
- 15 D. Mário Blanco, de idem, de Cangas de Onís.
- 16 D. Ramon Blanco, de idem, de idem.
- 17 D. Manuel Quesada, de idem, de idem.
- 18 D. Luis Gonzalez, de idem, de idem.
- 19 D. Manuel García, de idem, de Llano, Cangas de Onís.
- 20 D. Francisco Iglesias, de idem, de Cangas de Onís.
- 21 D. José Sanchez, de idem, de Ribadesella.

22 D. Manuel Iglesias, de idem, de Cangas de Onís.

23 D. Francisco Sierra, de idem, de idem.

24 D. José Gutierrez, de Villamayor, Infiesto.

25 D. José Berdasco, de idem, Combarcio, Tineo.

26 D. Sabino Blanco, de idem, de Santo Adriano, Oviedo.

27 D. Angel Diaz, de idem, de Trubia, Oviedo.

28 D. José Fernandez, de idem, San Claudio, Oviedo

29 D. José María Bernardo, de idem, de Moreda, Aller.

30 D. Bernabé Abascal, de idem, de Tontoria, Belmonte.

31 D. Angel Fernandez, de idem, de Mieres.

Oviedo, 11 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 952

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

Por haber quedado desiertas las primeras subastas celebradas para la adjudicación de la flor de filo, concedidas en los montes que en el estado que á continuación se expresa, he acordado disponer que el día 21 de Abril próximo y hora de las doce, se celebren ante las Alcaldías interesadas las segundas subastas de los mencionados productos, bajo el mismo tipo y condiciones que las primeras celebradas, ó sea por la cantidad que en dicho estado se consigna y con sujeción al pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 10 correspondiente al 14 de Enero último, el cual así como también el de las condiciones económicas, impuesto por los respectivos Ayuntamientos, estarán de manifiesto en las Alcaldías interesadas á partir de la fecha en que por las mismas se fijen los edictos prevenidos por el artículo 95 de Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 10 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

R. al núm. 958

Estado que se cita

Término municipal	Número del Catálogo.	Nombre de los montes	Rodales	Número de kilogramos.	Tasación anual — Pesetas	Observaciones
Cabrales	267	Caoro	Miñances y Cabrerizos....	750	375	Esta producción es la correspondiente á un año.
Valles alto y bajo de Peñamellera	286	Tajadura	Redondilla de Collantes...	250	125	
Valle alto	279	Lles y Xana	Lles y Xana	379	185	
Total.....				1.379	685	

Oviedo, 8 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á primero de Marzo de mil novecientos trece, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, que ante nos penden, entre partes, de la una, como demandante, D. Bernardo Gonzalez Cambor, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cárrio, apelante, representado por el Procurador Don Eduardo Alonso Villa y defendido por el Abogado D. Ramón Prieto Pazos y de la otra como demandados D. Francisco Suarez Fernandez y su esposa doña D.ª María Lamuño Gonzalez, mayores de edad, labradores y vecinos de Entrialo, en su representación por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre nulidad de un expediente posesorio y usufructo vitalicio.

Fallamos:

Que con imposición de costas de esta segunda instancia al apelante debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Laviana, por la que se declara no haber lugar á la demanda propuesta por D. Bernardo Gonzalez Cambor, absolviendo de ella á los demandados D. Francisco Suarez Fernandez y su mujer D.ª María Lamuño Gonzalez; sáquese testimonio del expediente posesorio, documento número uno que se acompañó á la demanda y dese certificación del acto de concesión y fórmese el oportuno sumario.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados D. Francisco Suarez y su esposa D.ª María Lamuño Gonzalez, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martinez Torres.—Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada, en el BOLETIN OFICIAL de la provincial lido la presente en Oviedo, once de Marzo de mil novecientos trece.—Angel A. Morán.

R. al núm. 978.

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Seeretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la villa de Castropol, á veinticinco de Febrero de mil novecientos trece, S. S. el Sr. D. Felipe Arin Do-

rronsoro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.ª Amalia Diaz Lanza, asistida de su marido D. Evaristo Garcia Gonzalez mayores de edad, propietarios, vecinos de Tapia, en este partido, representados por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre y defendidos por el Abogado D. Teodoro Fernandez Campón, contra D. José Benito Garcia Martinez, mayor de edad, vecino de Serantes; D.ª Justa, de iguales apellidos, casada con Benito Garrido, también mayores de edad, vecinos de Donlebun, y contra D. Andrés, de los mismos apellidos, declarado rebelde, sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que el actor en su nombre y en representación de sus hermanos D. Higinio y D. Gaspar Diaz y Lanza tiene derecho á su crédito de doscientas cincuenta pesetas y sus intereses de cinco años anteriores al emplazamiento, al seis por ciento, contra D. Andrés Garcia Martinez, condenando á éste al pago de la mencionada cantidad, que se hará efectiva en los bienes propios de éste; y que el mencionado D. Andrés es también deudor á la parte actora por otra cantidad en todo igual á la anterior en concepto de principal é intereses como heredero de D.ª Manuela Martinez, condenándosele también al pago de esa cantidad, pero observándose al hacerse efectivo este segundo crédito lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Arin.

Publicación:

Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Antonio Murias.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Andrés Garcia Martinez, vecino de Serantes, concejo de Tapia, ausente en ignorado paradero, libro el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia en Castropol á diez de Marzo de mil novecientos trece.—Antonio Murias.

R. al núm. 979

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de abintestato de los cónyuges D. Pedro Boto Cosmen y D.ª María Antonia Feito Bardán, vecinos que fueron del pueblo de Rubial, en este término, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Fernandez Carrascosa.—Cangas de Tineo, Marzo primero de mil novecientos trece.—Conforme al artículo mil uno, en relación con el mil noventa y cinco de la

ley de Enjuiciamiento civil, tiénese por prevenido á instancia de D.ª Francisca Garcia Boto el juicio de abintestato de los cónyuges D. Pedro Boto Cosmen y D.ª María Antonia Feito Bardán, vecinos que fueron de Rubial, en este concejo, juicio que se sustanciará por los trámites del de testamentaria.

Cítese para dicho juicio en forma legal á los herederos D.ª María Boto Alonso, D. Francisco Boto Alonso, vecinos de Rubial: D. Juan, D. Pedro, D. Celestino y D. Roque Boto Riesco de ignorado paradero; D. Cándido, Iglesias, vecino de Villarmental, como representante legal de sus hijos menores María y Cándida Iglesias Martinez, y D. Millán Galán, vecino de Lindota, como representante legal de su hijo menor de edad Cándido Galán Boto, haciéndose la citación en cuanto á los ausentes de ignorado paradero, á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con la prevención que de no comparecer dentro del término de quince días, sin otra citación se seguirá el juicio en su rebeldía.

Cítese asimismo al representante del Ministerio fiscal en este partido, por los que teniendo interés en el asunto son de ignorado paradero. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—F. Carrascosa.—Ante mí, Laureano Francos.»

Cangas de Tineo, Marzo tres de mil novecientos trece.—Manuel Fernandez.—Por mandado de su señoría, Lic. Laureano Francos.

R. al núm. 975

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez á Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ TERUEL, Miguel, de 29 años, hijo de José y de Estrella, soltero, natural y vecino de Huelva, pordiosero; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Cangas de Onís, con el fin de ser reducido á prisión en causa por lesiones.

986

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DUSTI LAVIANA, Juan, vecino de Castropol, cuyas demás circunstancias se desconocen, lesionado por el vuelco de un automovil; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Luarca con el fin de prestar declaración y otras cosas.

969

RODRIGUEZ GARCIA, Timoteo, natural de Carcedo, partido de Luarca, Oviedo, soltero, labrador, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Carcedo, procesado por uso indebido de cédula y documentos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Este de Santander.

972

RODRIGUEZ, Modesto, domiciliado últimamente en Gijón, ausente en América, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por sustracción.

971

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de D. Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositada una potra de dueño desconocido que fué hallada causando daños en propiedad particular, y de las señas siguientes:

Edad tres años, color castaño claro, alzada un metro treinta y tres centímetros, con una estrella en la frente y calzada de un pié.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia por el término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño; transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 950

ALLER

Hace quince días desapareció del pueblo de Pola una potra de dos años y medio de edad, de seis cuartas y media de alzada y color rojo.

Lo que se hace público para que aquel que tenga cuenta de su paradero lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño el vecino de aquel pueblo don José Lobo Gutierrez.

Aller á 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial